



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

## MEMORANDO

<b>Código</b>	<b>2213100</b>
<b>Dependencia</b>	
<b>Para</b>	<b>DOCTORA MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO</b> Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
<b>De</b>	<b>DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.</b>
<b>Asunto</b>	Comentarios al Proyecto de Acuerdo 260 de 2013.

No. de radicación	Trámite	Actividad
1-2013-64642		
3-2013-30173		

Respetada Doctora María Fernanda:

Con respecto a la solicitud de la referencia le informamos que luego de realizar un análisis al Proyecto de Acuerdo 260 del Concejo de Bogotá D.C., “Por medio del cual se ordena la implementación de la estrategia “corrupción visible, sanción posible”” ésta Dirección, con base en las funciones establecidas en el Decreto 267 de 2007, procede a realizar los siguientes comentarios:

La Constitución Política consagra, en el artículo 2º, como uno de los fines esenciales del Estado el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo.

La misma Carta Política señala en el artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 381 30 00  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04



todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Igualmente la norma superior en su Artículo 15<sup>1</sup> establece el derecho fundamental que tienen las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el deber que tiene el Estado de respetarlos y hacerlos respetar.

En lo relacionado con la moralidad, varias normas se han expedido sobre el particular, pero específicamente tenemos la ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La norma precitada contempla en el literal b) del artículo 72 las Funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que tiene como función el de **diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, (subrayado fuera de texto) cultura de la probidad y transparencia.**

Una de esas herramientas creadas por la Secretaría por la Transparencia de la Presidencia de la República se denomina “Estrategia para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.

La misma contempla cuatro componentes<sup>2</sup>, y **además incluye recomendaciones generales que invitan a las entidades a incorporar dentro de su ejercicio de planeación estrategias encaminadas al fomento de la Participación Ciudadana, y a la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos físicos, financieros, tecnológicos y de talento humano, con el fin de visibilizar (Subrayado fuera de texto) el accionar de la administración pública<sup>3</sup>.**

---

1 **ARTICULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

2 Primer componente: Metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo. El segundo: Estrategia Antitrámites. El tercero: Rendición de cuentas y el Cuarto: Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

3 Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

Teniendo como marco, las normas referidas, haremos, entonces, un análisis al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se ordena la implementación de la estrategia “corrupción visible, sanción posible”.

Inicialmente encontramos que la intención de poner a disposición la información a la ciudadanía, y la iniciativa de promover y dar vías y mecanismos efectivos al control social y la vigilancia de las acciones públicas, es un factor y una condición determinante para la realización del principio de Transparencia, toda vez que se invocan los mecanismos jurídicos que parten del *Derecho a la Información*, universalmente consagrado, y jurídicamente traducido en figuras como el Derecho de Petición, y otros mecanismos actualmente establecidos en el marco de la Constitución del 91, y que obligan al estado a publicar las acciones, la contratación, el presupuesto, etc. La iniciativa nos parece valiosa y compartimos que la mayor cantidad de información (su disponibilidad, accesibilidad, y su presentación clara y completa) puesta al objetivo de dichos propósitos, contribuye al éxito de la vigilancia pública y la probidad en la gestión.

Sin embargo y como incluso sucede, con la aún no sancionada *Ley de Transparencia*, el acceso a determinada información suscrita dentro un Proceso, está protegida por **la Reserva Judicial**, limitada por ciertos parámetros que requieren de un concepto jurídico más detallado y que se sale de la órbita de competencia de esta Dirección. El objetivo, citando el documento, de poner a disposición el "estado del proceso; la cuantía del dinero hurtado y el efectivamente recuperado" requieren superar las limitaciones que impone dicha figura expresamente protegida por la ley. Por tanto todo acto de seguimiento o publicación de la información en este sentido debería tener en cuenta las actuales limitantes establecidas en los respectivos códigos de procedimiento y soportadas en el Artículo 29 de la Constitución Política que establece el Debido Proceso.

Sobre las normas relacionadas con la gestión y transparencia que se han emitido en el ámbito Distrital encontramos las siguientes: Mediante Circular número 08 de 2001 “Programa Cultura de la Probidad Bogotá Transparente” se direccionó a las entidades para realizar acciones sistemáticas que conformen un código de buenas prácticas para la contratación, la atención de quejas ciudadanas, el control social, el control interno y la rendición de cuentas para la visibilidad, efectividad y democratización de las actuaciones públicas.

Mediante Circular 03 de 2003 y con base en la Circular señalada en el párrafo anterior, se estableció la Línea de Base de la Política "Bogotá Transparente" y se

identificaron los indicadores de desempeño ético y las prioridades y guías de acción, para el mejoramiento de la Integridad en cada una de las entidades distritales.

Mediante Circular 04 de 2003, se avanzó en la consolidación del conjunto de las herramientas construidas encaminadas a evitar, por vía de la autorregulación, los comportamientos que atentan contra la integridad y la transparencia de la gestión pública.

Con la expedición del Decreto 371 de 2010, se establecieron los lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital.

Ahora bien, haciendo una retrospectiva, mediante el Decreto 580 de 2007, se adoptó el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ y se dictaron otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento. Dentro de éstas, se dispuso que la Secretaría General debe publicar el Manual en Internet, a través del Régimen Legal de Bogotá y ponerlo a disposición de todos los usuarios e interesados y en la biblioteca jurídica virtual que desarrolla la Dirección Jurídica Distrital y contempla que debe ser utilizado como herramienta de trabajo para la consulta, análisis y actualización de información judicial relacionada con Bogotá.

En el artículo 2 del Decreto 580 de 2007, se estableció, entre otras, las siguientes disposiciones especiales: que el acceso al SIPROJ WEB BOGOTÁ estará en la página principal de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co); se dispondrá acceso para los ciudadanos a la información estadística que arrojen los módulos del SIPROJ, los órganos, organismos y entidades ingresarán a los módulos del sistema a través del otorgamiento de una contraseña, expedida conforme al manual del usuario.

Los jefes de las oficinas jurídicas del Distrito Capital o quienes tengan a su cargo tales funciones, serán responsables de la correcta actualización y uso del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respecto de los procesos a cargo de su respectivo organismo o entidad.

Los abogados del Distrito Capital a quienes se les encomendó la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital tienen como función mantener actualizada, precisa y depurada la información particular de cada proceso judicial o trámite extrajudicial registrado en el Sistema.

Los jefes de las oficinas jurídicas del Distrito Capital deben exigir el cumplimiento de la anterior disposición a los apoderados respectivos y facultó a la Dirección Jurídica Distrital para realizar los requerimientos a los órganos, organismos y entidades de la Administración Distrital, cuando no estén dando estricto cumplimiento a las anteriores disposiciones. Estos requerimientos tienen el carácter de obligatorio cumplimiento.

El Manual en su contenido contempla, procesos judiciales, tutelas, procesos penales, conciliaciones, procesos concursales, pago o cumplimiento de sentencias, contingencia judicial, jurisprudencia, informes y administración.

Como puede observarse, el Sistema SIPROJ, reúne toda la información pretendida en el Proyecto de Acuerdo y por lo tanto habría que consultarse si este aplicativo permite hacer la consolidación requerida, sin que se tenga que afectar el sistema como tal. Sin embargo existe una limitante para acceder a la información y es que para ello se requiere de una previa inscripción y convalidación en la dependencia competente para que se le asigne una identificación y una contraseña, por lo que ésta información se entrega a los directamente interesados previo cumplimiento de unos requisitos de de accesibilidad.

Frente al proyecto de Acuerdo 260, éste plantea un objetivo muy importante que es generar incentivos que contrarresten la apropiación privada de recursos públicos, es decir la comisión de delitos asociados a la corrupción. Asimismo, se basa en el principio relacionado con la disponibilidad de la información. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, por lo cual es necesario crear mecanismos que se orienten al logro de estos objetivos. La Convención establece además que “cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”

Lo expuesto anteriormente, indica que en efecto actualmente la ciudadanía no tiene acceso a la información confiable, oportuna y de fácil acceso, que permita establecer los montos que han sido desfalcados en las entidades del Distrito y los responsable de dichos actos. Sin embargo, esto plantea serias preguntas sobre la viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta las deficiencias en la información que existe acerca de estos procesos. Por un lado, la corrupción no se encuentra

en las cifras oficiales de las entidades, por lo cual es necesario preguntarse acerca de la capacidad que tienen las entidades para determinar esta información y así mismo poderla divulgar. Por otro lado, si la fuente de información son los procesos judiciales en curso hay que verificar la validez de publicar información que pueda estar sujeta a procesos de reserva judicial, así como de publicar información de personas que aun no han sido condenadas como culpables.

Ahora bien, el Proyecto de Acuerdo plantea además el impulso de las veedurías ciudadanas, competencia que se encuentra en el marco de las funciones de la Veeduría Distrital. Sin embargo, es importante establecer cómo participa la administración distrital en el proceso de prevención de la corrupción.

De otra parte, bajo normatividad de orden nacional, existen otros mecanismos, herramientas o instrumentos por medio de los cuales se puede conseguir información sobre procesos judiciales que interesen al Distrito.

Por ejemplo la Contraloría General de la República, publica por disposición legal en el “Boletín de responsabilidad Fiscal” las personas naturales o jurídicas que hayan cometido irregularidades con el erario público y resultan responsables fiscales.

A su vez la Rama Judicial, contiene en su página web, un “link” en donde los directamente interesados pueden consultar tanto los procesos judiciales que se adelantan en el país, como del Distrito e incluye nombre de los intervinientes como estado del proceso mismo.

Volviendo a lo normado por la Constitución Política, en lo atinente con el derecho fundamental a la intimidad y al buen nombre y si se toma como referente lo pretendido en el Artículo 1 del proyecto de Acuerdo, en el cual se establece que la estrategia propuesta sea una herramienta de consulta y socialización a la cual tenga acceso la ciudadanía, sin restricción alguna y sin importar la etapa procesal de los negocios judiciales, en nuestro sentir reñiría con lo establecido por la norma superior en lo concerniente con el derecho a la intimidad y al buen nombre<sup>4</sup>.

---

4 En la sentencia T-787/04, por ejemplo, se establecieron algunas reglas específicas sobre el particular, en los siguientes términos: “...Por consiguiente, una primera conclusión al estudio de la intimidad, permite fijar la siguiente regla: salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, que obliguen a las personas a revelar cierta información a partir de su reconocimiento o valoración como de importancia o relevancia pública; el resto de los datos que correspondan al dominio personal de un sujeto no pueden ser divulgados, a menos que el mismo individuo decida revelar autónomamente su acceso al público.”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

Así las cosas, resultaría inconveniente para el distrito crear un mecanismo tecnológico más, en razón a que por lo señalado ya existen otros medios en los cuales, de igual forma se puede consultar lo pretendido por el proyecto de Acuerdo con las restricciones a que haya lugar, para no vulnerar los derechos constitucionales planteados.

Frente a lo expuesto, esta Dirección plantea como alternativa, adelantar un proceso de Consulta ante la Subdirección de Informática y la de Jurídica a fin de determinar, la viabilidad de que el Sistema SIPROJ WEB, publique la información planteada en el Proyecto de Acuerdo y en la etapa procesal en la cual no haya ningún tipo de restricción legal.

Por lo anterior, esta Dirección considera que no es pertinente crear un nuevo sistema de información como lo pretende el Proyecto de Acuerdo, pero si la elaboración de una estrategia a través de una Directiva o Circular en donde se fijen los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 580 de 2007, relacionado con el posicionamiento del SIPROJ WEB.

Cordialmente,

**Ramón E. Villamizar Maldonado**  
Director Distrital de Desarrollo Institucional

Elaboró: Yaneth Giraldo, Abelardo Bermudez, Tania Patiño, Iván Vargas, Jesús Sánchez y Dagoberto Gómez.  
Revisó: Ramón E Villamizar Maldonado

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 381 30 00  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

**BOGOTÁ**  
HUMANANA